



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

LICENCIA DE VADOS

B.O.P Nº 52
17/03/2008

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Competencia

Artículo 2.- Objeto

Artículo 3.- Derecho de vado y Usos de la vía pública sometidos a la Ordenanza

Artículo 4.- Necesidad de previa autorización

CAPITULO II

RÉGIMEN DE LOS VADOS

Sección 1ª. - Los vados y sus clases.

Artículo 5. - Definición de vado.

Artículo 6. - Clases de autorizaciones.

Sección 2ª. - Las autorizaciones de vado.

Artículo 7. - Solicitantes de las autorizaciones.

Artículo 8. – Carácter discrecional y finalidades para las que puede otorgarse la autorización.

Artículo 9. - Supuestos de no concesión de la autorización.

Artículo 10. - Efectos de la Autorización.

Sección 3ª.- Deberes inherentes a la titularidad y uso de los vados

Artículo 11. - Obligaciones de los titulares de las autorizaciones.

Artículo 12. - Vinculación personal del titular y de los usuarios al cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 13. - Condiciones físicas del vado y de los accesos a inmuebles.

Artículo 14. - Deber de mantenimiento del vado.

Artículo 15. - Respeto del tránsito peatonal preferente.

Artículo 16. - Transmisión de autorizaciones y sucesión en derechos y obligaciones.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

LICENCIA DE VADOS

**B.O.P Nº 52
17/03/2008**

Sección 4ª.- Procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones.

Artículo 17. - Solicitud de la autorización.

Artículo 18. - Tramitación de informes.

Artículo 19. - Obligación de resolver.

Sección 5.- Efectividad de las autorizaciones de vado.

Artículo 20.- Notificación, liquidación y comunicación al Registro Oficial de Vados.

Artículo 21.- Inscripción en el registro Oficial de Vados, exhibición y retirada de la placa acreditativa

CAPÍTULO III

ANULACIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 22.- Caducidad y revocación de las Autorizaciones. -

Artículo 23. Procedimiento para la declaración de caducidad.

Artículo 24.- Devolución de las Placas tras la anulación de autorizaciones.

Artículo 25. - Usos contrario a la Ordenanza.

Artículo 26. - Infracciones y sanciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

LICENCIA DE VADOS

B.O.P Nº 52
17/03/2008

Artículo 1.- Competencia

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 7, 38.4 y 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en relación con lo preceptuado en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986

Artículo 2.- Objeto

1.- El objeto de esta Ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la autorización o licencia de vado

2.- La licencia de vado se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.- La mera utilización de la acera para el paso de vehículos, más o menos habitual, sólo puede entenderse como tolerancia esencialmente revocable en cualquier momento.

Artículo 3.- Derecho de vado y Usos de la vía pública sometidos a la Ordenanza

1.- El derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras, bienes de dominio público, uso público.

2.- El acceso de vehículos automóviles a todo tipo de inmuebles para el que sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio o uso público o que supongan un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes, o limite la parada y el estacionamiento de otros vehículos en los accesos de entrada o salida de vehículos de los inmuebles y delante de los mismos, sólo podrá realizarse en forma con los límites que se establecen en esta Ordenanza.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

LICENCIA DE VADOS

B.O.P Nº 52
17/03/2008

3.- No podrán establecerse reservas especiales para estacionamiento y parada de vehículos o cualquier otro uso que restrinja el común general de las vías públicas si no es conforme a los requisitos y procedimientos que establece esta ordenanza.

Artículo 4.- Necesidad de previa autorización

Los usos a los que se refiere el artículo anterior requerirán autorización previa de la Administración Municipal y, en su caso, el pago de las tasas o precios públicos establecidos en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE LOS VADOS

Sección 1ª. - Los vados y sus clases.

Artículo 5. - Definición de vado.

A los efectos de esta ordenanza constituye vado en la vía pública toda entrada en inmueble que reúna los caracteres que se señalan en el Artículo 13 y que esté destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a inmuebles.

Artículo 6. - Clases de autorizaciones.

Los vados podrán autorizarse por tiempo indefinido o con una duración determinada, en función del uso o la actividad a la que estén destinados, clasificándose en:



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

LICENCIA DE VADOS

B.O.P Nº 52
17/03/2008

- a) Vados de uso permanente, que serán aquellos que puedan utilizarse durante todas las horas del día, todos los días de año.
- b) Vados de uso horario, que serán aquellos que puedan utilizarse durante las horas y días que se establezcan en la autorización municipal.

Sección 2ª. - Las autorizaciones de vado.

Artículo 7. - Solicitantes de las autorizaciones.

Podrán solicitar autorización de vado los propietarios, poseedores legítimos y arrendatarios de inmuebles o locales de negocio a los que aquél haya de permitir el acceso. En este último caso el propietario prestará su conformidad a la solicitud de autorización, siendo responsable solidario en el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 8. - Carácter discrecional y finalidades para las que puede otorgarse la autorización.

Podrá concederse autorización si el inmueble a que accedan los vehículos estuviera afecto a alguna de las finalidades y con los requisitos y condiciones específicas que para cada una de ellas se señalan en los apartados siguientes:

1. Para garajes de viviendas unifamiliares o en régimen de propiedad horizontal.
2. Para locales destinados a garajes de uso privado.
3. Para locales destinados a garajes de uso público, o para aparcamientos públicos o privados situados fuera de la vía pública, aunque el inmueble no reúna los caracteres de garaje, debiendo contar con licencia municipal que utilice la afectación del inmueble a la finalidad a que se ha destinar.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

LICENCIA DE VADOS

B.O.P Nº 52
17/03/2008

4. Para talleres u otros servicios del automóvil en los que sea necesario el acceso de vehículos desde la vía pública que cuenten con las autorizaciones municipales necesarias para el ejercicio de la actividad de que se trate.
5. Para locales destinados a almacén u otra actividad empresarial que pudiera precisar la entrada de vehículos al interior del inmueble para la carga y descarga de mercancías. El local habrá de disponer de la correspondiente licencia Municipal para el ejercicio de la actividad de que se trate, y en todo caso, deberá justificar la necesidad de realizar las operaciones de carga y descarga en el interior del mismo.
6. Para el acceso de ambulancias o vehículos de urgencias al interior de inmuebles destinados a centros sanitarios o clínicas, siempre que reúnan los requisitos generales para el ejercicio de la actividad.

Artículo 9. - Supuestos de no concesión de la autorización.

No se concederán autorización de vados:

1. En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a las mismas hubiese de impedir su normal desarrollo de conservación.
2. En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el limite exterior del vado distará al menos de tres metros del punto de unión de las líneas de prolongación de los bordillos que delimitan las aceras, y siempre que el eje del vado no esté dentro de la curva que forman los bordillos de la esquina de las calles.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

LICENCIA DE VADOS

**B.O.P Nº 52
17/03/2008**

3. Cuando por la estrechez u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble sin prohibir el estacionamiento en la acera de enfrente al mismo.
4. Cuando por la anchura de la acera, la intensidad del tránsito peatonal o, en su caso, la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso o incomodo o hubiese de restringir apreciablemente aquel transido u otro tipo de uso general.
5. Cuando por su proximidad a un monumento histórico artístico, la existencia del vado no hubiese de guardar armonía con aquel. En las vías comprendidas dentro del casco histórico artístico se impedirá que el vado desentone del conjunto y se exigirá todas las adopciones necesarias al efecto.

Artículo 10. - Efectos de la Autorización.

El otorgamiento de la autorización del vado, previo pago, en su caso, del precio previsto en la Ordenanza fiscal, producirá los siguientes efectos:

- a) Impedirá el estacionamiento de todo tipo de vehículos, incluso los de quienes tengan derecho al uso del vado, en el acceso de entrada y salida del inmueble y delante del mismo. En cualquier caso para que se produzca este efecto será necesario que el vado tenga la señalización y cumpla los requisitos que se establecen en el Artículo 13 de esta ordenanza.
- b) Permitirá la entrada y salida de vehículos del inmueble.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

LICENCIA DE VADOS

B.O.P Nº 52
17/03/2008

- c) Determinará que el titular de la autorización haya de cumplir todas las obligaciones que se señalan en la Sección 3ª de este Capítulo.

Sección 3ª.- Deberes inherentes a la titularidad y uso de los vados

Artículo 11. - Obligaciones de los titulares de las autorizaciones.

Los titulares de las autorizaciones reguladas en esta ordenanza estarán obligados al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este Capítulo y en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 12. - Vinculación personal del titular y de los usuarios al cumplimiento de las obligaciones.

La autorización de vado producirá sus efectos con respecto a su titular y a quienes en cada momento sean usuarios del mismo por cualquier título legítimo.

Artículo 13. - Condiciones físicas del vado y de los accesos a inmuebles.

Los vados deberán de reunir y mantener las siguientes condiciones:

- a) Se colocará en la puerta, fachada o construcción de que se trate, una placa facilitada por el Ayuntamiento en la que figurará el número de autorización de vado y la prohibición permanente del estacionamiento frente al mismo.
- b) De existir elementos de cierre, estos no podrán abrir hacia el exterior del inmueble sobresaliendo de la línea de fachada.

Artículo 14. - Deber de mantenimiento del vado.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

LICENCIA DE VADOS

B.O.P Nº 52
17/03/2008

El titular de la autorización está obligado al mantenimiento del vado en las condiciones a que se refiere al artículo anterior, correspondiendo al titular de la autorización velar para que se ajuste en todo momento a lo concedido.

Artículo 15. - Respeto del tránsito peatonal preferente.

1. Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles, quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.
2. En las zonas de reserva de uso peatonal, durante los días y horas en que exista aquella, los vehículos no podrán circular por las mismas con la finalidad de acceder al inmueble respecto al que se hubiese otorgado alguna de las autorizaciones reguladas en esta ordenanza, con las salvedades que, en su caso se prevea en el acto de constitución de la reserva.

Artículo 16. - Transmisión de autorizaciones y sucesión en derechos y obligaciones.

1. - En los supuestos de cambio de titularidad de un inmueble o actividad con vado autorizado, y siempre que se mantenga el mismo destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmítete.

2.- En los supuestos en que la actividad a que sirve el vado esté sujeta a licencia municipal, la transmisión de la autorización de vado se hará conjuntamente con la de aquella. En los demás supuestos, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito razonado, al que se acompañarán los documentos o copias auténticas que llagan prueba fehaciente de aquella y del destino del inmueble o local.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

LICENCIA DE VADOS

B.O.P Nº 52
17/03/2008

3. - El Ayuntamiento, en el plazo legalmente establecido, resolverá sobre el cambio de titularidad solicitado, procediendo en su caso, a dar de alta en el Registro Oficial de Vados al nuevo titular subrogado.

4. - En tanto no se produzca la comunicación a que se refiere el apartado 2 de este artículo, el transmitente y el adquirente estarán sujetos solidariamente a las obligaciones y responsabilidades que deriven de la titularidad de la autorización.

Sección 4ª.- Procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones.

Artículo 17. - Solicitud de la autorización.

1. - Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Monesterio, o por cualesquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes de autorización de vado deberán contener los siguientes extremos:

- a) Clase de vado que se solicita.
- b) Situación detallada del inmueble, señalando la vía pública y la ubicación exacta donde se proyecta poner el vado y, en todo caso, la numeración de la finca.
- c) Finalidad a la que estará afecto al vado solicitado.

3. - Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

LICENCIA DE VADOS

B.O.P N° 52
17/03/2008

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias encontradas o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

La mera presentación de una solicitud de autorización de vado aquí regulado implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza.

Artículo 18. - Tramitación de informes.

1 - Presentada la instancia y documentos a que se refiere el artículo anterior, pasarán a la unidad administrativa a la que corresponda su tramitación.

2. - Por los servicios técnicos municipales competentes se emitirá informe sobre la posibilidad técnica de ejecución del vado.

Artículo 19. - Obligación de resolver.

La Alcaldía es el órgano competente para conceder las autorizaciones de vado.

En el plazo de treinta días (30 días) siguientes a la presentación de la solicitud, la Alcaldía adoptará el acuerdo de concesión procedente concediendo o desestimando el vado, resolución que podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legalmente establecido al efecto.

Serán nulos los acuerdos o resoluciones de concesión de autorización de vado que obedezcan a mera liberalidad y no se hayan concedido con arreglo a las condiciones y requisitos de la presente Ordenanza.

Sección 5-. Efectividad de las autorizaciones de vado.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

LICENCIA DE VADOS

B.O.P N° 52
17/03/2008

Artículo 20.- Notificación, liquidación y comunicación al Registro Oficial de Vados.

1.- Una vez que haya recaído resolución en la que se otorgue la autorización de vado, la dependencia que haya tramitado el expediente lo comunicará al interesado y a la Intervención de fondos al objeto de que por la misma se proceda, en su caso, a la liquidación de la tasa o precio público provisto en la Ordenanza fiscal.

2.- De toda resolución de concesión de vado se dará cuenta a la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el Registro Oficial de vados.

Artículo 21.- Inscripción en el registro Oficial de Vados, exhibición y retirada de la placa acreditativa

1.- La inscripción en el registro Oficial de Vados se realizará de oficio por el Ayuntamiento.

2.- Para su inscripción en el Registro de Vados se asignará a cada autorización un número que será correlativo y quedará reflejado en una placa que deberá exhibirse en la parte exterior de acceso de vehículos al inmueble de forma que sea perfectamente visible para los demás usuarios de la vía pública.

3 - En el Registro de Vados se reflejará también la situación del inmueble, la finalidad a la que se destina y todas las circunstancias y condiciones que afecten a la autorización.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

LICENCIA DE VADOS

B.O.P Nº 52
17/03/2008

4.- En las Oficinas de la Policía Local existirá un ejemplar duplicado del Registro de Vados al objeto de que por la misma se proceda a controlar que el uso de los vados se realiza conforme a las previsiones de esta ordenanza.

5.- La Policía Local, a los efectos procedentes, comunicará a la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de vado todo incumplimiento que observe en relación con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

6.- Las placas de vado a que se refiere el apartado 2 de este artículo se adecuará a los tipos y características fijados por decreto de Alcaldía y será suministrada exclusivamente por el Ayuntamiento.

7.- La retirada de la placa podrá hacerse efectiva una vez se haya abonado por el interesado la tasa indicada en la correspondiente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO III

ANULACIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 22.- Caducidad y revocación de las Autorizaciones. -

1.- Las autorizaciones reguladas por esta ordenanza caducarán:

- a) Por no uso, uso indebido o para fin distinto del que se concedieron.
- b) Desde el mismo momento en que el inmueble se destine a una finalidad distintita a la que motivo su otorgamiento, salvo que el Ayuntamiento autorice el uso del vado para la nueva finalidad.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de los artículos 13 y 14 de esta ordenanza.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

LICENCIA DE VADOS

B.O.P Nº 52
17/03/2008

- d) Por incumplimiento de las obligaciones v condiciones específicas impuestas en el acto de concesión de las autorizaciones.

2.- Las autorizaciones se revocarán cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación.

Artículo 23. Procedimiento para la declaración de caducidad.

1.- Previamente a la efectividad de la caducidad de la autorización por las causas previstas en los enunciados c) y d) del apartado 1 del artículo anterior, se advertirá a su titular para que en plazo de quince días, cumpla las obligaciones cuya inobservancia motive el requerimiento, con el apercibimiento que, de persistir en la misma sobrevendrá aquel la.

2.- Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se procediese en el sentido del requerimiento efectuado, la Alcaldía declarará la caducidad de la autorización.

3.- A los efectos previstos en el apartado anterior, la Policía Local, comunicará a la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones, transcurrido el plazo fijado al efecto.

4.- En casos excepcionales debidamente motivados, el plazo que se refiere el apartado primero de este artículo, podrá ser ampliado en un mes con carácter improrrogable.

Artículo 24.- Devolución de las Placas tras la anulación de autorizaciones.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

LICENCIA DE VADOS

**B.O.P Nº 52
17/03/2008**

1.- La placa referida en el apartado 2 del artículo 19, identificativa de la autorización municipal para el acceso de vehículos al interior de inmuebles, deberá ser retirada de la parte exterior del inmueble y entregada en el Registro Municipal de Vados en los casos siguientes:

- a) En el momento en que el inmueble o local se destinen a una finalidad distinta a la que motivó su otorgamiento, salvo que el Ayuntamiento autorice el uso del vado para la nueva finalidad.
- b) En el momento en que las modificaciones realizadas en los accesos al inmueble o en el interior del mismo no permitan el acceso de vehículos en el interior.

2.- La no retirada de la placa del vado en los supuestos señalados en el apartado anterior será sancionada como una infracción al artículo 3 de la Ordenanza General de Tráfico de Monesterio (publicada en el BOP de 29 de junio de 2001 y 16 de mayo de 2002), considerando que se tratara de la instalación de una señal de tráfico sin autorización municipal. La imposición de la sanción podrá ser reiterada de persistir la infracción.

3.- Sin perjuicio de las consecuencias de otro orden, la instalación de placa de vado en el acceso a inmueble distinto al autorizado por el Ayuntamiento, será sancionada igualmente como una infracción al Artículo 3 de la Ordenanza General de Tráfico. La imposición de la sanción podrá ser reiterada de persistir la infracción.

Artículo 25. - Usos contrario a la Ordenanza.

1.- La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza en vías de dominio municipal sin que haya sido concedida autorización, determinará:



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

LICENCIA DE VADOS

B.O.P Nº 52
17/03/2008

- a) El impedimento del uso del acceso de vehículos al inmueble y la retirada de las señales que se hubiesen situado a la entrada del mismo.
- b) La imposición de multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local, que podrá ser reiterada de persistir el incumplimiento.
- c) El requerimiento para que en el plazo de quince días se proceda a solicitar la correspondiente autorización municipal o a reponer el espacio destinado a entrada de vehículos.

Artículo 26. - Infracciones y sanciones

1.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza serán sancionadas en la forma prevista con carácter general para las infracciones de las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y Bandos de Alcaldía, Ordenanza General de Tráfico y demás disposiciones generales que puedan resultar de aplicación.

2.- A los efectos previstos en el artículo anterior y demás preceptos de este capítulo, la Policía Local pondrá en conocimiento de la alcaldía todo incumplimiento de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

El devengo de las tasas que se pudieran originar como consecuencia de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regulará por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

LICENCIA DE VADOS

**B.O.P Nº 52
17/03/2008**

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la provincia y haya transcurrido, a partir de la publicación, el plazo de quince días hábiles que establece el artículo 65º de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, conforme a lo dispuesto en el art. 65.2 de la citada Ley 7/1985, referida Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días subsiguientes a su publicación.